



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 006-2018-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 16.05.2018; VISTO, el Oficio N° 235-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 19 de abril de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **RUFINO ALEJOS IPANAQUE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01038751 encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 004-2017-TH/UNAC, de fecha 24 de enero de 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra el profesor **RUFINO ALEJOS IPANAQUE**, por la presunta infracción de no cumplir dentro de las sesiones programadas con el desarrollo del silabo propuesto de la asignatura TALLER DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DEL CURSO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL 2016-II de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, además de haber solicitado montos entre S/ 100.00 y S/ 200.00 por cada alumno para que estos puedan aprobar la mencionada asignatura que estuvo a su cargo, hechos que fueron puestos en conocimiento del despacho rectoral mediante la RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS N° 345-2016-CF-FCA de fecha 17-06-2016, remitido por el decano de la citada facultad mediante el Oficio N° 522-2016-OSG del 19-07-2016.
2. Que, mediante Oficio N° 096-2017-TH/UNAC se entregó al docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, el mencionado pliego de cargos, que fuera recepcionado por el precitado profesor con fecha 18-05-2017, conforme es de verse del cargo obrante en lo actuado.
3. Este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el investigado RUFINO ALEJOS IPANAQUE, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, no cumplió dentro de las sesiones programadas con el desarrollo del silabo propuesto de la asignatura TALLER DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DEL CURSO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL 2016-II de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, además de haber solicitado montos entre S/ 100.00 y S/ 200.00 por cada alumno para que estos puedan aprobar la mencionada asignatura que estuvo a su cargo.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

4. Que, de los actuados, este Colegiado ha podido verificar que del Acta de Reunión de Bachilleres Participantes del Curso del Curso de Actualización Profesional 2016-II de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC del 11-06-2016, suscritas por 31 participantes del curso coinciden en afirmar que el docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, no cumplió con el silabo de la asignatura “TALLER DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION”, propuesto dentro de las sesiones programadas, siendo que el examen realizado abarcaba cuatro preguntas de otros capítulos de la separata “La Creatividad y las Nuevas Tecnologías en las Organizaciones Modernas” cuyos secciones no correspondían a los numerales 6, 7, 8 y 9, fijados con antelación, con la intención de desaprobar a los graduandos. Adicionalmente se afirma que el investigado solicitaba dadivas monetarias entre S/ 100.00 y S/ 200.00 soles para aprobar el curso, con la aceptación mayoritaria de los suscriptores de la denuncia.
5. Sin embargo no obra en lo actuado más allá de las afirmaciones de los graduandos contenidas en el Acta de Reunión de Bachilleres Participantes del Curso del Curso de Actualización Profesional 2016-II de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, medio acreditativo del presunto cobro por la aprobación de la asignatura, por lo que la denuncia en este extremo no se encontraría adecuadamente acreditada, por considerarse infracción de cuello blanco, sin embargo se hace sospechoso que de las evaluaciones adjuntadas a lo actuado, los puntajes consignados en el Acta de Evaluación que se detallan en lo referente a la primera y segunda prueba difieren respecto de los puntajes realmente obtenidos en las evaluaciones de los graduandos que se recogen de los exámenes y se detallan en el cuadro, que confirmarían la presunción dolosa en su actuación a cargo de la asignatura denunciada por los graduandos:

NOTAS DE LOS GRADUADOS REFERIDAS AL PRIMER Y SEGUNDO EXAMEN DEL CURSO TALLER DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DICTADO EN EL CICLO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL 2016-II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS				
APELLIDOS Y NOMBRES DEL GRADUANDO	NOTA REALMENTE OBTENIDA EN LA PRIMERA PRUEBA ESCRITA	NOTA CONSIGNADA EN EL ACTA DE LA PRIMERA PRUEBA ESCRITA	NOTA REALMENTE OBTENIDA EN LA SEGUNDA PRUEBA ESCRITA	NOTA CONSIGNADA EN EL ACTA DE LA SEGUNDA PRUEBA ESCRITA
DURAN MORILLO MILAGROS CONSUELO	11	16	17	17
PONCE YAURIS LIZBETH JUSTINA	09	18	10	18
SALLUCA LUJAN XIOMARA DE GEMA	10	18	19	19
TORBISCO QUISPE JESSICA KAREN	07	17	17	18
TREJO CHAVEZ JHON ANDERSON	08	18	17	16



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

POMA MEZA ELIZABETH	08	17	06	16
HUARAY AMAPANQUI KAREN SOFIA	10	18	07	19
NOLASCO CARDENAS ERICKSON	08	16	08	16
BLAS RODRIGUEZ FELIZ FRANCISCO	06	18	18	18
RIVERA PEREZ IVAN ERICK	11	18	07	18
CARRION PEREZ PERCY ALAND	18	18	07	17
CASTRO BOLAÑOS ALBERTO ANDRE	19	19	04	18
ANTICONA SOUZA GRACE STEPHANIE	16	17	06	17
RAMOS CCOYLLAR JEAN GUALBERT	18	18	18	12

6.-Que, con el descargo con fecha 23-05-2017, el docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, niega de manera categórica haber incumplido con el silabo de la asignatura “TALLER DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION”, propuesto dentro de las sesiones programadas, tanto como el haber proferido frases a los graduandos relacionadas al pago por ellos de alguna dadiva para aprobar la asignatura, argumentando en su defensa que en el curso desarrollado por él, los participantes en un cien por ciento resultaron aprobados y que la denuncia es una venganza del decano de su Facultad por tenerle una inquina personal por no compartir su mismo pensamiento; argumentos inconsistentes que no se centran en desvirtuar la imputación que le hacen los Bachilleres Participantes del Curso del Curso de Actualización Profesional 2016-II de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por cuya formación la UNAC, le abono al contratársele, generándole grave perjuicio económico; muy por el contrario de las evaluaciones adjuntadas a lo actuado confirmaría la actuación fraudulenta del docente en la asignatura a su cargo, en perjuicio de los graduandos y del bien ganado prestigio que ostenta la Universidad Nacional del Callao.

7.-Que, el accionar del docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, respecto de su defensa, lejos de facilitar el desarrollo de la investigación, ha introducido argumentos que no contribuyen al fortalecimiento de la imagen y prestigio de esta Casa Superior de Estudios, ni es propia de la conducta digna de un docente a ejercitarse dentro y fuera de la UNAC, generando en este Colegiado fundadas razones para que el investigado se haga acreedor de la aplicación de sanción administrativa acorde con la falta cometida. Así mismo vale mencionar que ante el pedido de la ex presidenta del colegiado, de que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas colabore con remitir los números telefónicos y/o correos electrónicos de los alumnos firmantes del Acta de Reunión de Bachilleres del Ciclo de Actualización Profesional 2016-II de la FCA, que dio origen a la denuncia investigada, el referido funcionario dio por cerrado el caso por no corresponder el pedido, generando con



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

ello que este Tribunal de Honor no pueda contar con mayores elementos de juicio para desentrañar el injusto.

8.-Sobre este particular, este Tribunal de Honor considera que, la conducta imputada al docente denunciado configura el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor, los que se encuentran expresamente contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 15, 16, y 22 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional de Callao.

9.-Que en ese mismo sentido el artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19-06-2003, establece, que se considera falta disciplinaria: a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad y, c) en caso de docentes a aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

10.-Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que RUFINO ALEJOS IPANAQUE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, ha contravenido los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente, prevista en el artículo 261.2° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, del 5 de enero de 2017.

11.-Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 19 y 20 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

- 1 **RECOMENDAR**; se **SANCIONE** al docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; **SUSPENSION**, sin goce de remuneraciones por el plazo de **SEIS MESES** en el ejercicio de la función docente, al haber generado con su accionar, grave daño moral y económico a la Universidad Nacional del Callao, con su actuación fraudulenta en



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

perjuicio de los graduandos y del prestigio de la UNAC, tanto como obstaculización perturbadora de la investigación relacionada al esclarecimiento de la falta disciplinaria, entorpeciendo su descubrimiento, contraviniendo con ello gravemente los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente, conforme a los fundamentos expuestos in extenso en la parte considerativa de este dictamen.

2 TRANSCRIBIR el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 30 de mayo de 2018

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C